



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0053

**RESOLUCIÓN No. 22-2- 0175 -RE/LC**  
**Manizales, 22 de junio de 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que LAURA ISABEL CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No 30233988, quien en adelante se denominarán LA TITULAR, radico en este despacho el día 10 de marzo de 2022, la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el No. 17001-2-22-0053, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 10 de marzo de 2022 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cédula Propietario	1
Factura del Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	11
Planos Estructurales	6
Memorias de Calculo	1
Estudio de Suelos	1
Declaración de antigüedad	1

4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
  - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
  - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
  - o Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)



5. Que el día 10 de marzo de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
6. Que mediante revisión revH2303\_1 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio el 23 de marzo de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
7. Que mediante revisión revJG0304\_3 realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego el 3 de abril de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
8. Que con la presente revisión se aprueban once (11) planos arquitectónicos y seis (06) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
9. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
10. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto MARIO RAIGOSA ARANGO con Matrícula 1770029062, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero GUSTAVO DE JESUS HIDALGO LÓPEZ con Matrícula 17202-19363, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero ALBEIRO DUQUE OSORIO con Matrícula 17202-18069 y el Constructor responsable es el arquitecto MARIO RAIGOSA ARANGO con Matrícula 1770029062.
11. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
12. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON UN CUPO DE PARQUEO**, en el predio localizado en la C 101ª 32ª 66 K 33ª Barrio LA ENEA así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (Certificado de Tradición)					63,00
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N.+/-0,00	62,35	60,23	2,11		60,24
P2 N.+2,60	62,35	57,64	4,71	6,11	63,75
P3 N.+5,20				49,18	49,18
Subtotal	124,70	117,87	6,82	55,29	
Área Total Construida					173,17
Área Total Construida para I.C.					156,41

Normativo    Proyectado



Índice de Ocupación	-	0,96
Índice de Construcción	2,5	2,48

13. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m <sup>2</sup>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
331	09-03-2017	TERCERA	63,00	100-30177	1-07-00-00-0026-0017-0-00-00-0000

14. Que el inmueble no está afectado ni se encuentran localizado sobre áreas o zonas que determina el artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto nacional 1077 de 2015.
15. Que el Diseño Estructural se cifiene a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
16. Que el 19 de abril de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
17. Que con fecha 20 de mayo de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
18. Que LA TITULAR, pago al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte (\$ 1.707.456.00), del 20/05/2022 según documentos de cobro No. 1300809760 del 12/04/2022.
19. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras.** *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

**La valla o aviso deberá indicar al menos:**

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.



4. Vigencia de la licencia.

5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la existencia de una edificación y se concede Licencia de Construcción modalidad reforzamiento estructural a LAURA ISABEL CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No 30233988, propietaria del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, C 101ª 32ª 66 K 33ª Barrio LA ENEA, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m <sup>2</sup>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
331	09-03-2017	TERCERA	63,00	100-30177	1-07-00-00-0026-0017-0-00-00-0000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON UN CUPO DE PARQUEO** así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (Certificado de Tradición)						63,00	
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL		
P1 N.+/-0,00	62,35	60,23	2,11		60,24		
P2 N.+2,60	62,35	57,64	4,71	6,11	63,75		
P3 N.+5,20				49,18	49,18		
Subtotal	124,70	117,87	6,82	55,29			
Área Total Construida						173,17	
Área Total Construida para I.C.						156,41	
						Normativo	Proyectado
Índice de Ocupación						-	0,96
Índice de Construcción						2,5	2,48

**ARTÍCULO TERCERO:** Con esta licencia se aprueban once (11) planos arquitectónicos y seis (6) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital, presentados el 10 de marzo de 2022



PLANOS ARQUITECTÓNICOS		
PLANO 1 DE 11:	RECONOCIMIENTO	PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER Y SEGUNDO PISO
PLANO 2 DE 11:	RECONOCIMIENTO	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE CUBIERTA, CORTE B-B', FACHADA CALLE 101A
PLANO 3 DE 11:	RECONOCIMIENTO	CORTE A-A', FACHADA CARRERA 32A
PLANO 4 DE 11:	RECONOCIMIENTO	LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS
PLANO 5 DE 11:	MODIFICACIÓN	PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER Y SEGUNDO PISO
PLANO 6 DE 11:	MODIFICACIÓN	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE CUBIERTA Y TERCER PISO
PLANO 7 DE 11:	MODIFICACIÓN	CORTE A-A', CORTE B-B'
PLANO 8 DE 11:	MODIFICACIÓN	FACHADA CARRERA 32A, FACHADA CALLE 101A
PLANO 9 DE 11:	CONVENCIONES	LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS
PLANO 10 DE 11:	CONVENCIONES	PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER Y SEGUNDO PISO
PLANO 11 DE 11:	CONVENCIONES	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE CUBIERTA Y TERCER PISO
PLANOS ESTRUCTURALES		
PLANO 1 DE 6:	PLANTA DE CIMENTACIÓN, PLANTA SEGUNDO PISO, PLANTA TERCER PISO.	
PLANO 2 DE 6:	PLANTA CUARTO PISO, PLANTA DE CUBIERTA.	
PLANO 3 DE 6:	DESPIECES DE VIGAS Y COLUMNAS	
PLANO 4 DE 6:	DESPIECES DE VIGAS.	
PLANO 5 DE 6:	DETALLES DE CIMENTACIÓN Y DE PANTALLAS.	
PLANO 6 DE 6:	DETALLES DE MUROS NO ESTRUCTURALES, DETALLES DE CUBIERTA, DETALLES DE VIGAS Y COLUMNAS, DETALLE DE ESCALERAS, DETALLES DE ENTREPISO Y NOTAS.	

**ARTÍCULO CUARTO:** Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del



- proyecto y/o en las actas de supervisión.
6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
  7. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
  8. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
  9. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
  10. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.
  11. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  12. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
  13. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  14. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  15. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
  16. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
  17. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

**ARTÍCULO QUINTO:** La solicitud de reconocimiento se tramita con base a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Revisado el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular o los titulares de la licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

*“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:*

*1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.*

*2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.*

*En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”*

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m<sup>2</sup>) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica independiente itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La responsabilidad frente al cumplimiento de la norma sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)





**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Socorro*

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a LAURA ISABEL CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No30233988, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Marcela Piedrahita   
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio   
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano   
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora 



En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 la Curadora Urbana N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- RESOLUCIÓN N°: 22-2- 0175- RE/LC
- MATRICULA INMOBILIARIA: 100-30177
- FICHA CATASTRAL: 1-07-00-00-0026-0017-0-00-00-0000
- CLASE DE LICENCIA: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
- MODALIDAD: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
- TITULAR: LAURA ISABEL CASTAÑO C.C. 30233988
- DIRECCIÓN: C 101ª 32ª 66 K 33ª
- BARRIO: LA ENEA
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON UN CUPO DE PARQUEO
- VIGENCIA: 24 MESES PRORROGABLES 12 MESES